REGLAMENTO

DE LA

LONJA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ
IMPRENTA DE VAPOR DE ZALAMEA HERMANOS
1884.

REGLAMENTO

DE LA

LONJA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ
IMPRENTA DE VAPOR DE ZALAMEA HERMANOS
1884.

REGLAMENTO

DE LA

LONJA DE BOGOTA.

La asociación fundadora de la Lonja de Bogotá, constituída bajo el patrocinio del ciudadano Presidente de la Unión el 19 de Mayo último, quedó instalada según consta del acta publicada en el *Diario Oficial* número 6,083, fecha 21 del mismo mes, que á la letra dice :

" ACTA DE INSTALACIÓN

DE LA LONJA DEL COMERCIO DE BOGOTA.

" En la ciudad de Bogotá, el día 19 de Mayo de 1884, á las 2 p. m., previa invitación del ciudadano Presidente de la Unión, se reunieron en

la Casa de Gobierno los señores D. de Castro, Francisco Vargas, Carlos Tanco, Emigdio Palau, Alfredo Valenzuela, José Manuel Restrepo, José Camacho Roldán, Carlos E. Coronado, Adolfo Harker, Roberto Gómez, Manuel Samper, Alejandro Herrera R., Bernardo Herrera B., Antonio Roldán, Ramón Gómez, Eugenio González Benito, Hermógenes Durán, Manuel Antonio Angel, Antonio María Angel, Pablo Pizano, Martín Boshell, Guillermo Boshell, Sergio Arboleda, Juan de la C. Jaramillo, Pedro Silva Otero, Ricardo Castañeda, Bernardo Pizano, Juan B. Pombo, Santiago Pardo, Félix María Pardo Roche, Vicente A. Vargas, Vespasiano Jaramillo, Pío Aguirre, Bernardino Medina, Ramón Argáez, Rafael Argáez, Manuel María Pardo, Gonzalo Carrizosa, Felipe F. Paúl, Pacífico Echeverría, Luis M. Robles, Fabián González Benito, Luis G. Rivas, Fidel Pombo, A. J. Schlesinger, José María González Benito, Antonio Samper, Santiago Samper, Leonidas Posada, José Bonnet, Francisco J. Montoya, Rufino Guzmán, César C. Guzmán, Antonio Portocarrero, Medardo Rivas, Santiago Guarín, Enrique Zalamea, Angel María Zalamea, Guillermo de Caycedo, Luis L. Noguera, Rafael Chaves, Andrés Londoño, Nicolás Krohne, Bonnet & C.ª, Abraham Aparicio, Diego Suárez Fortoul, Aquileo Parra, Carlos Martín, Marcelino Laurens, Agustín Nieto, Germán

Cubillos, Juan N. Fonnegra, León Villaveces, Emiliano Restrepo E., Alberto Urdaneta, Juan de la C. Gaviria, Teodoro Gast, Alejandro Koppel, Felipe Curriols, Froilán Largacha, Elías Gómez Cásseres, Eduardo Jaramillo, Alejandro Córdoba, George Freese, José Vera, León Echeverría, Gabriel J. Echeverri, Francisco Caicedo Muñoz, Elías Garay, Hermógenes Wilson, Luis Rubio Sáiz, José María Rubio Frade, Luciano Uribe, Ramón González Bustamante, Julio Barriga y Camilo A. Carrizosa.

" El ciudadano Presidente de la Unión, acompañado del señor Secretario de Relaciones Exteriores, señor General Eustorgio Salgar, abrió la sesión dando las gracias á los concurrentes por la benévola atención que habían prestado á su invitación, y manifestó el objeto de la reunión y su importancia, y que esperaba que los miembros presentes se constituyesen en sociedad, procediendo á nombrar un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

" En seguida el señor Carlos Tanco hizo la siguiente proposición :

' La Junta de comerciantes convocada por el ciudadano Presidente de la Unión, nombra Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Lonja de Bogotá, á los señores D. de Castro, Francisco Vargas y Camilo A. Carrizosa, respectivamente,

quienes se pondrán de acuerdo para dictar los reglamentos.'

" Sometida á discusión, la modificó el señor doctor Ramón Gómez, agregando lo siguiente:

' Estos serán sometidos al examen y aprobación de una Junta de comerciantes nombrados por el ciudadano Presidente de la Unión.'

" En estos términos se aprobó, y al adoptarse, el mismo señor doctor Gómez la modificó, quedando aprobada y adoptada en los términos siguientes:

' La Junta de ciudadanos que se hallan presentes, y que suscriben esta acta, declara instalada la Lonja del Comercio de Bogotá, y nombra para Presidente, Vicepresidente y Secretario de esta corporación, á los señores D. de Castro, Francisco Vargas y Camilo A. Carrizosa, respectivamente, quienes se pondrán de acuerdo para redactar los reglamentos, los que someterán al examen y aprobación de siete comerciantes nombrados por el ciudadano Presidente de la Unión.'

" En cumplimiento de la anterior proposición, el ciudadano Presidente de la República nombró á los señores Bernardo Herrera B., Mariano Tanco, José Camacho Roldán, Manuel M. Pardo, Emigdio Paláu, Felipe F. Paúl y Manuel Antonio Angel.

" El mismo señor Presidente de la Unión ofreció prestar á la Lonja del Comercio de Bogotá el

apoyo que estuviera en sus facultades, y especialmente un local adecuado y en lugar central, y dictar las medidas necesarias para obtener el servicio del cable y telégrafos interiores en beneficio de la Sociedad ya expresada.

" La reunión presentó unánimemente al ciudadano Presidente de la Unión sus agradecimientos por la iniciativa y el valiosísimo apoyo que ha prestado á tan importante institución.

" El ciudadano Presidente de la Unión levantó la sesión á las 3 p. m.

" El Presidente,

D. DE CASTRO.

" El Secretario,

Camilo A. Carrizosa."

La Comisión nombrada para redactar y sancionar el Reglamento, según acuerdo de la Junta de instalación de la Lonja en la misma sesión de 19 de Mayo de 1884, adopta el siguiente

REGLAMENTO

QUE ORGANIZA LA LONJA DE BOGOTÁ.

Art. 1.° El local de esta Corporación será el que le cedió el ciudadano Presidente de la República, según consta del acta de instalación.

Art. 2.° Los objetos que se propone esta Corporación son: facilitar la reunión de todos los comerciantes y hombres de negocios en un local en que puedan celebrar sus transacciones, y tener á la vista cuantos datos y noticias puedan suministrárseles acerca de cotización de documentos de deuda pública, de letras de cambio, y en general, de cuanto pueda ser materia de negocios comerciales.

Art. 3.° La Lonja será administrada en todos sus ramos por las siguientes corporaciones:

Una Junta general, compuesta de todos los comerciantes que aceptaren las condiciones establecidas en estos Reglamentos;

Un Consejo, compuesto de cinco miembros principales y en su defecto de otros tantos miembros suplentes;

Una Junta administradora, compuesta de un Gerente, un consejero de semana y un escribiente. Habrá además un portero.

Art. 4.° La Junta general se reunirá el 15 de Julio de cada año, previa convocatoria del Consejo por medio de avisos en el periódico que fuere el órgano de sus publicaciones.

§. Constituirá *quorum* para la Junta general cualquier número de socios que se hallaren presentes en el local de la Lonja á la hora para la cual hubieren sido citados.

§. Serán Presidente y Secretario de la Junta general el Presidente y el Secretario del Consejo, quienes autorizarán con su firma las resoluciones y acuerdos consignados en las actas.

§. El Presidente será el órgano de comunicación de las resoluciones de la Junta.

Art. 5.° Son atribuciones de la Junta general:

I.—Reunirse una vez cada año, á fin de oír el informe que deberá presentarle el Consejo, sobre los asuntos relacionados con la Lonja, en todos sus ramos;

II.—Nombrar los miembros del Consejo y sus suplentes;

III.—Tomar en consideración el informe del Consejo; reformar este Reglamento, y dictar todas las resoluciones que estimare convenientes para el buen régimen del Instituto.

§. Los nombramientos y resoluciones de que se ocupare se decidirán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes ó que estuvieren debidamente representados.

§. Los representantes de los miembros deben ser socios de la Lonja.

Art. 6.° Son funciones del Consejo:

I.—Reunirse una vez cada mes, para oír el informe de la Junta Administradora sobre el curso de los negocios encargados á ella, y para dictar sobre este informe las resoluciones que estimare convenientes;

II.—Examinar las cuentas que del Establecimiento debe presentarle el Gerente;

III.—Nombrar y remover, en su caso, los miembros de la Junta Administradora;

IV.—Fijar los sueldos de ésta, así como el del Portero, y ordenar mensualmente el pago de ellos; disponer el pago de todos los demás gastos que fueren necesarios, según los informes y presupuestos que le presentare la Junta Administradora;

V.—Aprobar los contratos que celebre la Junta Administradora, en uso de sus facultades;

VI.—Convocar la Junta general de comerciantes, y presentarle un informe circunstanciado de sus trabajos;

VII.—Reclamar y sostener los derechos del Comercio en todo lo que juzgue conveniente; y

VIII.—Admitir nuevos socios comerciantes.

§. Podrá admitir también negociantes en cualquiera otro ramo de industria, siempre que se sometan á las obligaciones que imponen estos reglamentos;

IX.—Declarar que están inhabilitados de pertenecer á la Lonja los siguientes:

1.° Los comerciantes que se hallaren en estado de quiebra; y

2.° Los socios que hubieren sido condenados en causa criminal;

X.—Determinar la cuota fijada en el artículo 11.° transitorio de este Reglamento;

XI.—Crear los empleados que crea necesarios;

XII.—Dictar, en fin, todas las medidas convenientes al Establecimiento, que no estuvieren especialmente atribuídas á otra corporación.

Art. 7.° El Presidente del Consejo será sacado á la suerte de entre los cinco miembros de él y durará en ese puesto tres meses. El sorteo para nueva elección se continuará entre los miembros que no hubieren servido el destino.

El escribiente de la Junta administradora será Secretario del Consejo.

Art. 8.° Son funciones de la Junta Administradora:

I.—Recibir el local de la Lonja; apropiarlo á sus operaciones; procurar su conservación;

mantenerlo abierto para uso de los asociados durante las horas que determine el Consejo y conservarlo en el mayor orden;

II.—Organizar la Oficina para su despacho; poner en comunicación, dentro del local, los negociantes, y darles todas las noticias que se tuvieren acerca de sus negocios;

III.—Ponerse en comunicación con las empresas telegráficas de dentro y fuera de la República y con las Agencias comerciales que puedan dar noticias frecuentes sobre asuntos de comercio en general; y tomar suscripciones á periódicos de la misma naturaleza;

IV.—Contratar la publicación de un periódico semanal, y de los boletines extraordinarios, donde se den todas noticias, y se traten todas las cuestiones de conocido interés para el comercio;

V.—Hacer fijar diariamente dentro del local de la Lonja boletines de las últimas noticias comerciales, de precios corrientes de productos agrícolas, de cotizaciones de vales de deuda pública, de letras de cambio, &c. &c.;

VI.—Recaudar los fondos correspondientes á la Lonja; dar cuenta de ellos mensualmente al Consejo, y pasarle los presupuestos de gastos mensuales, á fin de que autorice el pago; y

VII.—Cumplir las órdenes que le diere el Consejo; informar mensualmente á éste de sus

trabajos y de todo lo extraordinario que ocurriere en el Establecimiento; y hacerle, en fin, las indicaciones que juzgare convenientes.

Art. 9.° Cada miembro de la asociación firmará una diligencia en el libro de inscripciones que llevará la Junta Administradora, donde expresará que se somete á las disposiciones de este reglamento.

Art. 10.° Constituirán los fondos de la Lonja, las cuotas de inscripción que designare el Consejo directivo á los negociantes y á las compañías anónimas; el producto de las suscripciones de su periódico y las sumas que de cualquiera otra manera obtuviere para su sostenimiento.

Art. 11.° (Transitorio). Fíjase la cuota de inscripción, así: para los individuos $ 10 anuales, y para las compañías anónimas, de $ 60 á $ 120 anuales, á juicio del Consejo, todos los cuales deberán cubrir su cuota por trimestres anticipados.

Art. 12.° (Transitorio). Los gastos de la Lonja serán como sigue:

Sueldo anual del Gerente.....	$ 1,000
Id. id. del Escribiente-Secretario ...	$ 360
Id. id. del Portero.....	$ 180
Suscripciones, telegramas, mobiliario y gastos de escritorio y de establecimiento..	$ 1,700

Art. 13.° (Transitorio). La Junta general de socios, de que habla el artículo 4º de este Regla-

mento, será convocada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, nombrados en el acta de instalación, cuando lo tengan por conveniente.

Bogotá, Junio 11 de 1884.

El Presidente, El Vicepresidente,

D. de Castro. Francisco Vargas.

Camilo A. Carrizosa,
Secretario.

Aprobado en dos debates con las modificaciones introducidas por los infrascritos miembros de la Comisión nombrada al efecto por el Poder Ejecutivo.

Mariano Tanco.—Bernardo Herrera.

José Camacho Roldán.—Manuel María Pardo.

Emigdio Paláu.—Felipe F. Paúl.

Manuel Antonio Angel.

HELGUERA COLLECTION

PAMPHLETS

NUMBER: P- 0259

AUTHOR: Castro, D. de, & Others

TITLE: Reglamento de la Lonja de Bogotá

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta de Vapor de Zalamea Hermanos

Date: 1884

Dimensions: 22 8/10 x 15 5/10cms; pp3-14.

Condition: Faded wrappers, good otherwise.

General Notes: The initial regulations of the Bogotá stock exchange,

P:0259

de Castro, D., et al.

Reglamento de la Lonja de Bogotá

23x15½ cms.; 13 -

Bogotá: Imprenta de Vapor de Zalamea Hermanos, 1884; 14 pages.

Content: title. The stock exchange was established 19 May 1884.

Condition: very good.

P:0259

de Castro, D., et al.

Reglamento de la Lonja de Bogotá

Bogotá: Imprenta de Vapor de Zalamea Hermanos, 1884; 14 pages.

Content: title. The exchange was established 19 May 1884.

A.F. 09-28-15 001-014 36 (3)

Helguera_P_0259_	001V001	Front Cover
	002V002	Back of Fr. Cov + page 1
	003V003	2 + 3
	004V004	4 + 5
	005V005	6 + 7
	006V006	8 + 9
	007V007	10 + 11
	008V008	12 + 13
	009V009	14 + 15
	010V010	16 + back of back cover
	011V011	Back cover
	012V012	Notes 1
	013V013	Notes 2 and 3
	014V014	Notes 4

#34. - 0973 - (Imeg. 972-995) was dupplicated & deleted.

09-28-15 - start from 001.

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/